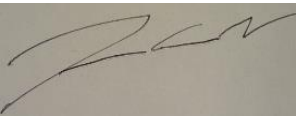


CONSTANCIA. 30 de mayo de 2022. Los demandados en este proceso fueron notificados por estado N° 64 del 22 de abril de 2022 el término concedido para contestar y excepcionar corrió los días 25, 26, 27, 28, 29, de abril 2, 3, 4, 5, y 6 de mayo de 2022, los mismos guardaron silencio. A Despacho en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION
DEMANDANTE	LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA SALGADO DE DBETANCUR LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO
RADICADO	2021-000343-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Se procede a resolver en el marco del proceso ejecutivo presentado por **LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA** en contra de **MARTHA LUCIA SALGADO DE BETANCUR, LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la carrera 26A N° 33-82 Barrio Cervantes de Manizales, suscrito el 7 de octubre de 2020, por los periodos comprendidos entre el 07 de enero de 2021 y el 06 de julio de 2021 a razón de \$ 570.000.00 y la suma de \$ 551.000 del periodo comprendido entre el 7 de julio al 5 de agosto de 2021 cada uno para un total de \$ (\$3.971.000), Por la suma de \$1.089.000 por concepto costas procesales y \$1.710.000 por concepto de clausula penal de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción.

Por auto del 21 de abril de 2022 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

La parte demandada fue notificada por estado N° 64 del 22 de abril de 2022, sin que formularan excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que a folio 3 a 5 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre **LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA arrendadora** y los arrendatarios de **MARTHA LUCIA SALGADO DE BETANCURT, LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda urbana ubicada en la carrera 26A N° 33-32 Barrio Cervantes de Manizales, suscrito el 07 de octubre de 2020, por los periodos comprendidos entre 07 de enero de 2021 y el 06 de julio de 2021 a razón de \$ 570.000.00 y la suma de \$ 551.000 del periodo comprendido entre el 7 de julio al 5 de agosto de 2021.700.000 cada uno para un total de \$ (\$3.971.000), Por la suma de \$1.089.000 por concepto costas procesales y \$1.710.000 por concepto de clausula penal de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA** en contra de **MARTHA LUCIA SALGADO DE BETANCURT, LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la Carrera 26 A N° 33 – 82 Barrio Cervantes del Municipio de Manizales.

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicada en la Carrera 26 A N° 33 – 82 Barrio Cervantes del Municipio de Manizales y en la sentencia dictada por este Despacho el 25 de enero de 2022 en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120210034300.

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
	Desde	Hasta	
\$570.000	07-ene-21	06-feb-21	11-ene-21
\$570.000	07-feb-21	06-mar-21	11-feb-21
\$570.000	07-mar-21	06-abr-21	11-mar-21
\$570.000	07-abr-21	06-may-21	11-abr-21
\$570.000	07-may-21	06-jun-21	11-may-21
\$570.000	07-jun-21	06-jul-21	11-jun-21
\$551.000	07-jul-21	05-ago-21	11-jul-21

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de un millón setecientos diez mil pesos (\$1.710.000) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento base de la acción.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor **LUZ STELLA TORRES DE VALENCIA** y en contra de **LUIS FERNANDO BENAVIDES MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** por las siguientes sumas de dinero por concepto de costas procesales y agencias en derecho:

Con base en la sentencia N° 01 dictada por este Despacho el 25 de enero de 2022 en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120210034300.

a. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.089.813) por concepto de costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados **LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ y ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO;** se fijan como agencias en derecho la suma trescientos treinta y ocho mil pesos (\$338.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 093 fijado el 07 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a595206bbb0450c37488f72d3bec2172c312f74d3250c44ee4ae425a77ee0**

Documento generado en 06/06/2022 04:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**